

SEUM: Informe si este convenio se encuentra decretado.

342375

CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL RÍO MAIPO ENTRE MUNICIPIOS DE BUIN Y SAN BERNARDO PARA LA EXPLOTACIÓN SUSTENTABLE DEL CAUCE



En Santiago de Chile, a 27 de Octubre de 2011, en las oficinas de la Gobernación de la Provincia de Maipo, entre La Ilustre Municipalidad de San Bernardo, RUT N° 69.072.700-5 representada por su Alcaldesa doña Nora Cuevas Contreras ambos con domicilio en Edificio Consistorial Eyzaguirre N° 450; La Ilustre Municipalidad de Buin, RUT N° 69.072.500-2 representada por su Alcalde, don Rodrigo Etcheverry Duhalde, ambos domiciliados en Calle Carlos Condell N° 415 y la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, representada por don Juan Antonio Muñoz Cornejo en su calidad de Secretario Regional Ministerial, se celebra el presente convenio para la explotación sustentable del cauce del Río Maipo.

PREAMBULO Y ANTECEDENTES LEGALES:

1.- Las municipalidades para el cumplimiento de sus funciones tienen como atribución esencial administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido el subsuelo existente en la comuna, salvo que la administración de estos últimos corresponda a otro organismo de la Administración del Estado en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley. Esta atribución esencial se encuentra consagrada en el artículo 5° letra c) de la Ley N° 18.695, "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades", y en el ejercicio de la misma, las entidades edilicias tienen la facultad de otorgar permisos y concesiones atendiendo las normas sobre uso del suelo, en conformidad al Art. 36 de la precitada Ley.

En conformidad a lo establecido en los artículos 8° al 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los municipios deben actuar dentro de los planes nacionales y regionales que regulan la respectiva actividad y en coordinación con los demás Servicios Públicos que actúan dentro del mismo territorio, para lo cual pueden celebrar convenios de diverso tipo, los que en ningún caso pueden alterar sus atribuciones y funciones. De esta forma, el Art 10° dispone que "La coordinación entre Municipalidades y entre éstas y los Servicios Públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos".

2.- El Ministerio de Obras Públicas, posee atribuciones relacionadas con la extracción de áridos conferidas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 850 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840 y del Decreto con Fuerza de Ley N° 206, de 1960. El Artículo 14 letra i) de dicho cuerpo legal, dispone que la Dirección General de Obras Públicas le corresponde la regularización de las riberas y cauces de los ríos, lagunas y esteros; y la



I. MUNICIPALIDAD DE BUIN
RECIBIDO
14 FEB 2014
SECRETARIA MUNICIPAL

supervigilancia, reglamentación y determinación de zonas prohibidas para la extracción de materiales áridos, cuyo permiso corresponde a las municipalidades, previo informe de la Dirección General de Obras Públicas. Esta facultad se encuentra delegada en la Dirección de Obras Hidráulicas mediante la Resolución DGOP N° 333 de fecha 31.10.2000, Organismo Técnico competente investido de las facultades, atribuciones y funciones establecidas en la ley que hacen de esta la Dirección Operativa más idónea y legalmente facultada en conjunto con la Dirección General de Aguas, para el manejo del recurso hídrico fluvial del país.- Finalmente, el inciso final del Art. 14 letra i), dispone que le compete indicar los deslindes de los cauces naturales con los particulares ribereños para los efectos de la dictación por el Ministerio de Bienes Nacionales del decreto supremo correspondiente.

3.- El Decreto Supremo N° 609 del 1978 del Ex Ministerio de Tierras y Colonización, hoy Ministerio de Bienes Nacionales, establece las normas tendientes a fijar deslindes de los bienes nacionales de uso público que constituyen cauces de ríos, lagos y esteros, para lo cual debe ser oído en forma previa el Departamento de Obras Fluviales de la Dirección General de Obras Públicas, parte hoy de la Dirección de Obras Hidráulicas. Los deslindes se fijan por un Decreto Supremo dictado por el Ministerio de Bienes Nacionales el que es publicado en el Diario Oficial. Finalmente, y relacionado al objeto del presente convenio, es preciso destacar que el Artículo 9° del DS 609/1978 establece que "cualquier concesión para extraer arena o ripio del cauce de un río, lago o estero, deberá previamente ser informada por el Departamento de Defensas Fluviales de la Dirección General de Obras Públicas".

4.- El DFL N° 3- 18715 de 1989 del Ministerio del Interior, precisa delimitaciones de las comunas del país, estableciendo para las comunas de Buin y San Bernardo, como limite entre ambas, los siguientes:

Comuna de Buin: Al Oeste y al Norte: el río Maipo, desde la desembocadura del río Angostura hasta la desembocadura del río Clarillo.

Comuna de San Bernardo: Al Sur: el Río Maipo, desde el camino el Retiro hasta la puntilla de Lonquén.

5.- La Constitución Política de la República de Chile dispone en su Artículo 110° en lo que se refiere al gobierno y la administración interior del Estado, para los efectos de la administración local, que las provincias se dividirán en comunas; y la **modificación de sus deslindes**, serán materia de Ley Orgánica Constitucional. La Carta Fundamental asimismo dispone que para el gobierno y administración interior del Estado se observará como principio básico la búsqueda de un **territorio armónico y equitativo**, y se hace cargo también de establecer fundamentos básicos de la Administración comunal, indicando que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley, reside en una municipalidad, debiendo los Servicios Públicos coordinarse con el Municipio cuando desarrollen su labor en el territorio comunal respectivo.



Finalmente, el Art. 123 dispone que "La Ley establecerá fórmulas de coordinación para la administración de todos o algunos de los municipios, con respecto a los problemas que les sean comunes, así como entre los municipios y los demás servicios públicos", lo que se traduce en la celebración de acuerdos directos tal como lo establece el Art. 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades transcrito en el numeral 1 del acápite "PREAMBULO Y ANTECEDENTES LEGALES" del presente convenio.

6.- Con fecha 23 de Abril de 2009, los municipios señalados en la comparecencia junto a la Gobernación Provincial, la SEREMI de Obras Públicas y sindicatos de areneros, en ejercicio de las atribuciones referidas precedentemente, firmaron un "Protocolo de Acuerdo" el cual se ha ido implementando, quedando a la fecha como materia pendiente la definición de una metodología concordada entre ambos municipios para la explotación del río, dado el reconocimiento de los Municipios de San Bernardo y Buin como administradores del Bien Nacional de Uso Público, siendo el Río Maipo, el deslinde natural entre ambas comunas.

7.- Luego de los análisis y estudios técnicos competentes, en particular con el denominado "Análisis y Factibilidad de Encauzamiento del río Maipo", ya terminado por la Dirección de Obras Hidráulicas, el río Maipo cuenta con un canalón hidráulico proyectado y un eje hidráulico definidos con el objeto de dar sustentabilidad a las extracciones de áridos y su relación con los niveles sedimentarios del río. No obstante lo antes señalado, la falta de aplicación del Decreto N° 609 del año 1978 del Ministerio de Bienes Nacionales, ha impedido la definición clara e irrefutable de los límites comunales, razón por la cual, por el presente instrumento, se establece que:

PRIMERO: Que conforme se ha constatado, es urgente definir un criterio único para la explotación del cauce, toda vez que fruto de la aplicación del Protocolo de Acuerdo del año 2009, se cuenta hoy con una serie de proyectos aprobados por la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, y en algunos casos, también por la autoridad medioambiental, que si bien es cierto son concordantes con el canalón proyectado por el Ministerio de Obras Públicas, no han validado su situación respecto de los límites comunales por la falta de aplicación del Decreto 609 de 1978 debido a razones presupuestarias, públicas y privadas, traduciéndose en la práctica, en una indefinición técnica del límite comunal.

SEGUNDO: No obstante lo anterior, la eventual aplicación del Decreto 609/1978 del Ministerio de Bienes Nacionales, en términos de tiempo, no concuerda con el sentido de urgencia con que se debe abordar la extracción de áridos en el cauce del río Maipo, razón por la cual, para el cumplimiento de las funciones de cada entidad edilicia dentro del ámbito de sus atribuciones esenciales en lo que se refiere a la Administración del Bien Nacional de Uso público y otorgamiento de permisos y concesiones, se ha tomado el acuerdo entre los municipios que



suscriben el presente convenio, de asumir el proyecto de encauzamiento DOH, y en particular su eje de trazado, como el límite virtual que determina la administración de la explotación del río que le será competente a cada municipio, según corresponda a cada proyecto, esté ubicado éste hacia el norte o sur de dicha referencia.

Se deja establecido que este acuerdo entre los municipios que se adopta en absoluta coordinación con los Servicios Técnicos operativos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, no busca de forma alguna modificar el límite comunal, materia que es por cierto de reserva legal; sino que pretende otorgar una adecuada definición y claridad al límite natural para cada proyecto en particular, de manera de dar continuidad a las gestiones tendientes a regularizar la explotación del río, y permitir de esta forma, el real ejercicio de la facultad de administrador de cada municipio en el bien nacional de uso público.

TERCERO: Todo proyecto que cuente con aprobaciones sectoriales del Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad Medioambiental con fecha anterior a la suscripción del presente Convenio, no se verá afectado por el estudio denominado "Análisis y Factibilidad de encauzamiento del Río Maipo", realizado por la Dirección de Obras Hidráulicas, y no le será por lo tanto aplicable la disposición Segunda del presente acuerdo. Ello por cuanto si bien algunos permisos de extracción tienen naturaleza precaria, no se puede desconocer existen en la actualidad derechos legítimamente adquiridos que no deben afectarse por este instrumento. El documento aquí suscrito, pretende regular situaciones hacia el futuro y no redefinir aquellas que ya cuentan con las autorizaciones pertinentes.

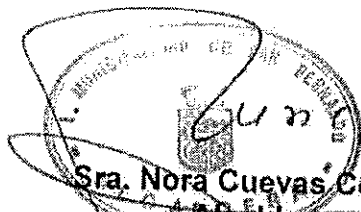

CUARTO: Como en todos los casos donde operan estas materias, EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, sus distintas Direcciones Operativas y las Municipalidades involucradas junto a sus Direcciones de Obras, exigirán a toda persona natural o jurídica, que realicen o deseen realizar actividades de extracción de áridos, el cumplimiento de todas y cada una de las normas técnicas y legales que regulan la actividad. Por lo tanto, el incumplimiento a la normativa técnica o legal, será motivo suficiente para clausurar inmediatamente las faenas, procediendo inmediatamente a exigir el desalojo del río. Así también sólo podrán realizar actividades extractivas personas naturales o jurídicas que cumplan con dicha normativa.

QUINTO: Las partes involucradas, por medio de sus representantes individualizados en la comparecencia, se someten y obligan a respetar fielmente el presente Convenio, el cual será supervigilado por el Ministerio de Obras Públicas y sus Direcciones Técnicas, constituyéndose éste sometimiento, en el elemento esencial conducente a la suscripción del presente Convenio.



SEXTO: Se deja establecido que forma parte integrante del presente Convenio el plano de Proyectos de Extracción aprobados a la fecha de suscripción del presente documento, preparado por la Dirección Regional de Obras Hidráulicas. El cual ha sido tenido a la vista y se adjunta visado por los firmantes.

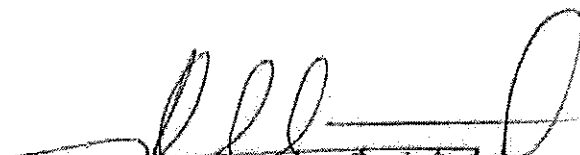
Siendo el presente convenio reflejo fiel de la voluntad de las partes, leído y ratificado por ellas, se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y contenido, quedando uno en poder de cada otorgante, y uno en poder de la Gobernación Provincial de Maipo, cada uno de los cuales se tendrá por originales del mismo para todos los efectos legales.



Sra. Nora Cuevas Contreras
Alcaldesa
Ilustre Municipalidad de San Bernardo



Sr. Rodrigo Etcheverry Duhalde
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Buin



Sr. Juan Antonio Muñoz
Secretario Regional Ministerial de
Obras Públicas RMS



Sra. Amparo García Saldías
Gobernadora Provincial de Maipo